



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 117 De Jueves, 12 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302220180104300	Procesos Ejecutivos	Jorge Humberto Peña Visbal	Eficiencia 21 S.C.S	11/11/2020	Auto Decreta - Terminación Por Pago Total. 04

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 12 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

d94d9e14-46fc-4cbc-88b0-c44fbe624ba7



RADICACION: 080014003-022-2018-01043-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO PEÑA VISBAL
DEMANDADO: EFICIENCIA 21 S. EN C.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, informo a Usted que en el presente proceso se allegó memorial proveniente de la parte demandante, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. De igual manera, le informo que no se observan en el expediente solicitudes de embargos de remanentes. Sírvase decidir.

Barranquilla, 11 de noviembre de 2020.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, noviembre once (11) de dos mil veinte (2.020).

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo por la suma de \$5.000.000, por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO aportada a folio 5 del plenario, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar.

La apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUDYS CECILIA PABUENA NAVARRO, solicitó el 11 de agosto de 2020, la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

La anterior solicitud, cumple las exigencias del artículo 461 del C.G.P., por lo que se accederá a lo solicitado.

El Despacho deja constancia que en el expediente no se encuentran radicadas solicitudes de embargo de remanentes, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y la entrega de depósitos judiciales en caso de existir.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 Ext. 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3165761144
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67069e00f0075692e12f8c577a135f59c917ce3cf13bde4f4ccd3bd5abeec276

Documento generado en 11/11/2020 09:45:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 Ext. 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3165761144
Barranquilla – Atlántico. Colombia